

36.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0135.

Ingresan las presentes diligencias para dar continuidad a la actuación, y si bien el 9 de julio pasado (fls. 29 y 30) la parte demandante adelantó la notificación del demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en una nueva dirección electrónica reportada al plenario (fl. 30), lo cierto es, que tal enteramiento no pueda ser tenido en cuenta por no gozar de asidero legal, por expresa disposición del artículo 40 de la Ley 53 de 1887 cuyo tenor literal prevé: "*los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtirse las notificaciones***". (Resalta el Despacho)

En consecuencia, se ordena que la parte demandante proceda dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, a cumplir la orden contenida en el auto del 3 de febrero pasado (fl. 26), y surta la notificación del demandado en los términos del art. 292 del CGP, en la dirección electrónica que allí se reporta.

Secretaría controle el término ordenado y vencido el término ordenado, vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>21 SEP 2021</u> 113
El Secretario. _____
HÉCTOR TORRES TORRES.